

# GACETA DISTRITAL



No. **559-3** • Enero 31 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

<b>DECRETO No 0043 DE 2019 (Enero 31 de 2019)</b> .....	<b>3</b>
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN Y ACTUALIZAN LAS INSTANCIAS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRICTAL DE GOBIERNO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0043 DE 2019**  
**(Enero 31 de 2019)****POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN Y ACTUALIZAN LAS INSTANCIAS DE  
ASESORÍA Y COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO EN EL  
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

**El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Carta Política de 1991; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución de 1991 señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la norma ut supra dispone que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. Así las cosas, la interrelación de las autoridades no puede contrariar la finalidad para cual se permite esa circunstancia, que es el cumplimiento de los cometidos estatales.

Los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa obligan a contar con una organización mediante la cual la administración optimice sus recursos para procurar que los procedimientos logren la finalidad para los que fueron dispuestos. En tanto que el principio de coordinación busca que la actividad del Estado se materialice por medio de la interrelación de las autoridades sin que se vaya a convertir en un obstáculo para no lograr la finalidad de los procedimientos administrativos

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013 determinan que en cada municipio o distrito habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial; y son atribuciones del alcalde entre otras:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo”*.

Que el Decreto Acordal 0941 de 2016 *“Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la*

administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"; establece en su artículo 69 las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, y entre ellas se destaca la de "Formular en coordinación con las autoridades competentes las políticas, planes y programas necesarios para garantizar la protección de la vida, el respeto de los derechos humanos, la preservación del orden público y la seguridad ciudadana, la aplicación de la justicia y solución de conflictos, la gestión y consolidación de los procesos de gobernabilidad distrital y local y la atención y protección de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, desde la perspectiva de la participación y la convivencia ciudadana".

Que la Secretaría Distrital de Gobierno cuenta con seis (6) instancias de coordinación, tipo comité; en los que se ejerce la coordinación de los mismos; respecto a las cuales se determinó actualizar y/o modificar algunas; mientras que la mayoría permanecerán incólumes; toda vez que persiste el objeto para el cual fueron creadas, así como también se encuentran sesionando conforme a lo previsto, ejerciendo las funciones que les fueron definidas y no existe a la fecha otras entidades o instancias de coordinación que por disposición legal hayan asumido sus objetivos y competencias.

Que las instancias referidas se encuentran definidas en múltiples fuentes normativas, en aras de simplificar el ordenamiento jurídico, como herramienta para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica, se estima pertinente la promulgación de un decreto que las compile.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### **DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto crear, actualizar, compilar y unificar en un solo acto administrativo las instancias de asesoría y coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno

### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

##### **INSTANCIAS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN**

**Artículo 2. Órganos de asesoría y coordinación:** Para el desarrollo de gran parte de las competencias funcionales asignadas a la Secretaría Distrital de Gobierno se cuentan con las siguientes instancias u órganos de coordinación:

- 2.1.** Comité Civil de Convivencia (Artículo del Decreto 0380 de 2018)
- 2.2.** Comité Distrital para la Lucha Contra la Trata de Personas (Decreto 0618 de 2016)
- 2.3.** Comité Distrital de Casas de Justicia (Decreto 0192 de 2016)
- 2.4.** Consejo Distrital de Protección al Consumidor (Decreto 021-0 de 2009)
- 2.5.** Comité Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Decreto 0795 de 2015)
- 2.6.** Comisión Distrital para la Seguridad, Convivencia y Comodidad para los espectáculos de fútbol profesional (Decreto 0414 de 2009 – Decreto 0332 de 2012)
- 2.7.** Comité Distrital de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario
- 2.8.** Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. (Artículo 4 del Decreto 2821 de 2013)

## 2.9. Comité de Dirección y Coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno.

### CAPÍTULO II

#### COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA

**Artículo 3. Objeto.** El objeto del Comité Civil de Convivencia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, será analizar los hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en jurisdicción del distrito, priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubiere podido verse afectados los intereses colectivos.

**Artículo 4. Integración.** El Comité Civil de Convivencia del Distrito de Barranquilla estará conformado por las siguientes autoridades, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- Alcalde Distrital o su delegado.
- Personero Distrital o su delegado.
- Comandante de Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado.
- El Jefe de Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla o su delegado.

**Parágrafo 1.** Delegar al Secretario Distrital de Gobierno las atribuciones del Alcalde del Distrito de Barranquilla como miembro del Comité Civil de Convivencia.

**Parágrafo 2.** El Comité Civil de Convivencia del Distrito de Barranquilla podrá invitar a sus reuniones, cuando lo considere necesario, a las demás autoridades de la administración y del gobierno del distrito de Barranquilla, secretarios de despacho, gerentes, directores o jefes de oficina de la administración distrital del nivel central o descentralizado, al ministerio público y a las distintas autoridades administrativas, civiles, militares o de policía.

**Parágrafo 3:** El Comité Civil de Convivencia del Distrito de Barranquilla tendrá una Secretaría Técnica a cargo del despacho del Secretario Distrital de Gobierno o quien éste delegue para tal fin; el cual deberá analizar, revisar, priorizar y monitorear el trámite de aquellos casos en los que se puedan ver afectados los derechos humanos y los derechos colectivos dentro del desarrollo de la función, la actividad y los procedimientos de policía de las autoridades de policía en el distrito de Barranquilla.

**Artículo 5: Reuniones:** El Comité Civil de Convivencia del Distrito de Barranquilla se reunirá al menos una vez al mes, por convocatoria del Alcalde Distrital de Barranquilla o su delegado.

**Artículo 6: Funciones:** Son funciones principales del Comité Civil de Convivencia del Distrito de Barranquilla:

1. Emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones.
2. Fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan relacionadas con la función y la actividad de Policía
3. Promover campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de la policía.

**Parágrafo:** El Comité Civil de Convivencia, deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones que la complementen o modifiquen o sustituyan.

**Artículo 7. Secretaría Técnica.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Civil de Convivencia las siguientes:

- Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Civil de Convivencia.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a los integrantes del Comité cada seis (6) meses.
- Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para el análisis de los hechos y fenómenos que afectan la convivencia.
- Las demás que le sean asignadas por el Comité Civil de Convivencia, y aquellas propias de la naturaleza de la labor encomendada.

### CAPÍTULO III

#### COMITÉ DISTRITAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

**Artículo 8. Objeto.** El Comité Distrital Para la Lucha Contra la Trata de Personas de Barranquilla, que funcionará en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tiene como objetivo adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito.

**Artículo 9. Conformación.** El Comité estará conformado por las siguientes autoridades:

- El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario (a) de Gobierno Distrital de Barranquilla o su delegado.
- El Secretario (a) de Gestión Social Distrital de Barranquilla o su delegado.
- El Secretario (a) de Educación Distrital de Barranquilla o su delegado.
- El Secretario(a) de Salud Distrital de Barranquilla o su delegado
- El Secretario (a) de Planeación Distrital de Barranquilla o su delegado.
- El Director (a) Seccional de la Dirección Nacional de Inteligencia o su delegado.
- El Procurador (a) Provincial o su delegado.
- El Director (a) Seccional de la SIJIN o su delegado.
- El Defensor (a) del Pueblo, Regional Atlántico o su delegado.
- El Director (a) Seccional de la Fiscalía en el Atlántico o su delegado.
- El Director (a) Seccional del Cuerpo Técnico Investigativo (C.T.I) o su delegado.
- El Director (a) Regional del Instituto Colombiano Bienestar Familiar – I.C.B.F. o su delegado.
- El Comandante (a) de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado.
- El Director (a) Regional del GAULA o su delegado.
- El Director (a) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o su delegado.

#### 9.1. Invitados con Carácter Permanente:

Estos tendrán voz pero sin voto y son los siguientes:

- El Director (a) Regional de Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
- Un miembro del cuerpo consular del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- Un representante de los rectores de las universidades que ejercen su labor educativa y de formación en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en derechos humanos que tengan su domicilio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Parágrafo 1.** En caso de que los miembros nombren un delegado (a) que los represente ante el Comité, se entiende que esta revestido de la capacidad de decisión y de permanencia.

**Parágrafo 2.** El Comité Distrital Para la Lucha Contra La Trata de Personas creará un grupo de trabajo interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, el cual tendrá como objeto, el desarrollo de labores conjuntas de carácter estratégico, de planeación y ejecución de actividades enfocadas a la prevención y combate contra la trata de personas. El Comité regulará lo concerniente a la reglamentación para su funcionamiento.

**Parágrafo 3.** El Comité Distrital Para la Lucha Contra La Trata de Personas podrá invitar a sus sesiones a otras entidades del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los derechos humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos humanos y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité

**Artículo 10. Reuniones.** El Comité para la Lucha Contra la Trata de Personas se reunirá periódicamente en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos (2) meses, por convocatoria de la Secretaría Técnica y extraordinariamente cuando el Presidente del Comité lo considere pertinente. La Secretaría Técnica será responsabilidad del Secretario Distrital de Gobierno de Barranquilla o su delegado.

**Artículo 11. Funciones del Comité.** Son funciones del Comité para la Lucha Contra la Trata de Personas las siguientes:

1. Adoptar la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas en sus siete ejes: Coordinación y Sostenibilidad; Prevención; Protección y Asistencia; Investigación y Judicialización; Cooperación Internacional; Generación y Gestión del Conocimiento y Seguimiento y Evaluación.
2. Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en el Distrito de Barranquilla en la lucha contra la trata de personas.
3. Coordinar con el Comité interinstitucional el seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional.
4. Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de la información que se genere a nivel nacional.
5. Desarrollar acciones encaminadas a incrementar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata de personas
6. Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías Proporcionándoles la orientación para su atención integral.
7. Promover el conocimiento sobre la trata de personas, desde un enfoque de derechos humanos.
8. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en su jurisdicción, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité interinstitucional para la lucha



contra la trata de personas.

9. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.
10. Promover la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.
11. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en su jurisdicción.
12. Crear el registro distrital de datos, vinculados con el delito de trata de personas, y presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité interinstitucional, resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
13. Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.
14. Prestar los servicios de Asistencia Inmediata o Mediata a las víctimas del Delito de Trata de Personas según lo establecido por la Ley 985 de 2005 y el Decreto 1066 de 2015.

**Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité para la Lucha Contra la Trata de Personas ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar al Comité a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Solicitar un informe semestral sobre la población beneficiada a cada entidad comprometida contra la trata de personas.
3. Dirigir, orientar y coordinar el Grupo de Trabajo interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
4. Comunicar los informes semestrales al Comité interinstitucional.

**Artículo 13. Gestión y asignación de recursos.** El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla establecerá los criterios necesarios para asignar las partidas correspondientes en el presupuesto distrital de Barranquilla, así como realizar las gestiones para obtener los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional destinado a la prevención, asistencia y protección a víctimas, apoyo en labores de judicialización y persecución criminal.

En la gestión y asignación de recursos, se tendrán en cuenta los criterios establecidos por el artículo 2.2.2.35 del Decreto 1066 de 2015, que establece que *“los gobernadores y alcaldes, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, gestionarán ante las asambleas departamentales y concejos municipales y distritales la apropiación de los recursos necesarios para la atención de las víctimas de la trata de personas.”*

## CAPÍTULO IV

### COMISIÓN DISTRITAL PARA LA SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

**Artículo 14. Objeto.** Crear la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el fútbol profesional en la ciudad de Barranquilla; como el organismo asesor de la administración distrital en la implementación de políticas, planes programas y protocolos, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica de este espectáculo deportivo.

**Artículo 15. Conformación.** La Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia

en el fútbol profesional en la ciudad de Barranquilla; estará conformada por las siguientes autoridades y directivos de Clubes Deportivos:

- El Alcalde mayor o su delegado quien lo presidirá.
- El Secretario Distrital de Gobierno o su delegado.
- El Secretario Distrital de Recreación y Deportes, o su delegado.
- El Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado.
- El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo o su delegado
- El Jefe de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana o su delegado
- El Presidente de la liga de Fútbol del Atlántico o su delegado
- El Presidente del equipo Atlético Junior de Barranquilla o su delegado
- El Presidente del equipo Barranquilla Fútbol Club o su delegado

**Parágrafo 1.** Delegar al Secretario Distrital de Gobierno la atribución para representar al Alcalde del Distrito de Barranquilla, quien presidirá las reuniones de la comisión local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol Profesional en la ciudad de Barranquilla

**Parágrafo 2.** Los presidentes o delegados de los equipos de fútbol profesional en la ciudad, asistirán a la sesión de la comisión local cuando el club respectivo sea el organizador del evento deportivo.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con las necesidades establecidas por la comisión actuarán en calidad de invitados, con voz pero sin voto, las siguientes autoridades, entidades y/o personas:

- El administrador de los escenarios deportivos destinados al fútbol profesional en el distrito.
- Los organismos de Socorro y/o Atención de Emergencia
- Un delegado de la Secretaría de Salud
- Un delegado del Cuerpo Oficial de Bomberos
- Un delegado de la Personería Distrital
- Un delegado de la Defensoría del Pueblo
- Un delegado de las barras reconocidas por los equipos de fútbol profesional del Distrito de Barranquilla, e igualmente podrán ser invitados representantes de barras visitantes cuando las circunstancias lo ameriten.
- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considera conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

**Artículo 16. Funciones de la Comisión.** Son funciones de la Comisión Distrital de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol:

- 1) Proponer e impulsar la elaboración de planes tipo, para los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol, en lo relacionado con seguridad, comodidad, organización interna y externa, cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), servicio de policía, servicios de vigilancia privada con fines logísticos y los demás que sean necesarios, de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación de los escenarios. Estos planes deberán realizarse y ejecutarse incluyendo medidas que garanticen la perspectiva de género a fin de asegurar la igualdad y equidad de todos los asistentes a los encuentros futbolísticos.
- 2) Fomentar e impulsar el acompañamiento de la policía comunitaria en los planes tipo que se adopten para asegurar la convivencia y seguridad en el fútbol.



- 3) Diseñar y promover los mecanismos necesarios para conformar y alimentar periódicamente un sistema de información que contenga los datos de aquellas personas que han cometido o provocado actos violentos o que hayan alterado la convivencia dentro de los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol o en su entorno.
- 4) Diseñar y promover un sistema de registro que les permita a los clubes de fútbol profesional contar con información actualizada de los miembros de sus barras. En este registro deberá figurar, por lo menos, el nombre completo, la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y la profesión u ocupación de cada integrante, estos datos deberán ser confrontados con los documentos que sustenten la veracidad de dicha información. Al momento de la inscripción, el club entregará una credencial o carné numerado, individual e intransferible, que contenga los citados datos y una fotografía reciente, y que, en la medida de lo posible, dificulte su adulteración.
- 5) Diseñar un modelo de organización para las barras en el que se respete el principio democrático, acorde con los artículos 38 y 103 de la Constitución Política. De igual manera, promover la democratización de los equipos profesionales, garantizando, entre otras medidas, la participación de sus aficionados en la propiedad del equipo.
- 6) Diseñar los protocolos que se deben cumplir para que los organizadores de este espectáculo y las autoridades competentes puedan tomar medidas sobre restricciones de acceso y exclusiones, temporales o definitivas, de aficionados.
- 7) Promover y elaborar, acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte.
- 8) Proponer los requerimientos mínimos sobre reglamentaciones técnicas en cuanto a las instalaciones de los escenarios deportivos dedicados al fútbol y la organización de sus eventos, en lo relacionado con la seguridad y la comodidad de los espectadores y terceros intervinientes.
- 9) Promover la expedición de normas conducentes a la prevención y sanción de los actos de violencia; y a la organización, modernización y reorganización de este deporte.
- 10) Apoyar a los medios de comunicación para que antes, durante y después de los eventos deportivos relacionados con el fútbol, expresen y divulguen su información de manera veraz, pacífica y pedagógica. Para lograr tal propósito la Comisión podrá expedir comunicados de prensa.
- 11) Dictar los protocolos que permitan categorizar los espectáculos de fútbol, según su riesgo o nivel de competencia.
- 12) Elaborar, de acuerdo a la categorización del espectáculo, protocolos para determinar los requisitos mínimos de seguridad, a fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo. Entre las medidas, deberá contemplarse la ubicación de las barras que pudieren enfrentarse violentamente, en sectores separados, claramente determinados, en los que se impida materialmente la circulación de una a otra zona.
- 13) Proponer que en los partidos de fútbol considerados de alto riesgo, los aficionados del equipo que juegue en condición de visitante, salgan del estadio en un término prudencial tal como lo considere el PMU.
- 14) Recomendar la conformación y ubicación de puestos de control y mando unificados para cada partido de fútbol profesional.
- 15) Promover la adopción de medidas educativas que conduzcan a la erradicación del consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas en los partidos de fútbol.

- 16) Proponer a las autoridades competentes que en los espectáculos de alto riesgo, se prohíba el expendio de bebidas alcohólicas en las zonas aledañas a los estadios. Esta medida podrá regir desde antes del inicio del evento hasta después de su finalización. Los establecimientos de comercio deberán ser notificados con la debida antelación.
- 17) Diseñar y promover un modelo que permita en el futuro, que todos los escenarios destinados a la práctica del fútbol profesional, tengan localidades numeradas y con asientos para todos los espectadores, acorde con la especialidad de las barras que se ubican en cada localidad.
- 18) Recomendar un sistema marco de organización que asegure el acceso ordenado de los seguidores, en el que se evite el encuentro de los hinchas de los equipos contendientes.
- 19) Diagnosticar las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social. En desarrollo de esta función, se recopilarán los datos, las estadísticas y la información que resulte necesaria para alcanzar los fines propuestos.
- 20) Proponer la adopción de medidas pedagógicas, espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los hinchas.
- 21) Desarrollar actividades que promuevan la convivencia, participación y ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social.
- 22) Reglamentar y supervisar el funcionamiento de las comisiones locales. Las directrices que al respecto se expidan serán de obligatorio cumplimiento.
- 23) Darse su propio reglamento.

**Artículo 17. Secretaría Técnica.** La Secretaria Técnica de la Comisión Distrital para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol Profesional, será ejercida por la Secretaria Distrital de Gobierno y cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar el cumplimiento de sus funciones.
2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Elaborar las actas de cada sesión.
4. Llevar el archivo documental.
5. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
6. Las demás que le sean asignadas.

**Artículo 18. Convocatoria, Reuniones y Quórum.** La Secretaria Técnica convocará a reunión ordinaria, a los miembros de la comisión una vez por semana para tratar los temas generales atinentes a ella y para definir la organización interna del evento futbolístico y las disposiciones particulares que amerite cada uno; y de forma extraordinaria, cuando lo solicite su presidente o cuando las circunstancias lo hagan necesario.

Quedará constancia de las decisiones adoptadas en el acta respectiva. Se tendrá en cuenta para efectos de dar cumplimiento a esta disposición, lo establecido en el Decreto 1267 de 2009 y demás normas aplicables.

La Comisión Distrital, sesionará, deliberará y tomará decisiones con la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 19. Sanciones.** A quienes infrinjan las disposiciones en materia de seguridad y convivencia de la Ley 1445 de 2011, después de recibido el informe por parte de la autoridad policiva que impuso la sanción, la comisión procederá a realizar el informe respectivo y dirigirlo a la Secretaria Técnica de la comisión Nacional a fin de que se adopten las medidas sancionatorias pertinentes;



sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

Respecto a las barras organizadas las conductas antideportivas de sus miembros, serán analizadas directamente por la Comisión Distrital; siguiendo para ellos los procedimientos legales vigentes.

**Artículo 20. Requisitos y procedimiento para la autorización de partidos de fútbol profesional.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, adoptado mediante el Decreto Nacional 1717 de 2010, el organizador del partido debe registrar a través de la ventanilla virtual de eventos y/o actividades de aglomeración de público, los siguientes documentos; a fin de obtener el permiso y/o autorización por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno:

1. Solicitud de autorización y/ permiso del partido o los partidos que se realicen en el Distrito por campeonato o torneo nacional e internacional, de acuerdo con el calendario aprobado por la Federación Colombiana de Fútbol y la División Mayor del Fútbol Colombiano —Dimayor—, mínimo con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de inicio del evento deportivo.
2. El plan de emergencias y contingencias para la prevención y mitigación de riesgos debidamente viabilizado, de acuerdo a la categoría de partido y por estadio.
3. Certificado de Paz y Salvo de impuestos o contribuciones tributarias, expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, por partido o torneo; o constancia de la aceptación de la garantía bancaria o de seguros que ampare el pago del 10% del total de la boletería vendida por concepto del impuesto de espectáculos públicos a que se refiere el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.
4. En caso de que se ejecuten obras causantes de pago de derechos de autor y conexos por presentaciones en vivo y/o fonogramas deberá acreditar el pago de los mismos.
5. Copia de las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, o garantías bancarias y alquiler del escenario.
6. Copia de Contrato de alquiler o Certificación de Préstamo del Escenario deportivo

**Parágrafo 1.** El incumplimiento en la acreditación oportuna de los requisitos precitados, será causal de la no emisión de autorización y/o permiso para la realización de la actividad deportiva.

**Parágrafo 2.** El Secretario Distrital de Gobierno; en virtud de la delegación realizada por el Alcalde Distrital, en el Decreto 0901 de 2016, para autorizar y regular lo relacionado con las actividades de aglomeración de público en el Distrito; podrá determinar el tipo de apoyo y/o acompañamiento que se requiera por parte de la Policía Metropolitana de Barranquilla para este tipo de actividades; de conformidad a las características y categoría de cada una de ellas.

**Artículo 21. Mesa de Barrismo Social.** Para dar cumplimiento a los numerales 20 y 21 del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009 y a los numerales 19, 20 y 21 del artículo 16 del presente acto administrativo; que le asigna a la Comisión la función de diagnosticar las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del Barrismo Social; así como proponer la adopción de medidas pedagógicas, espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los hinchas, y el desarrollar actividades que promuevan la convivencia, participación y ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del Barrismo Social; se crea la mesa distrital de Barrismo Social la cual estará conformada por un delegado respectivamente de la Secretaría Distrital de Gobierno, Policía Metropolitana de Barranquilla, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo; un representante de cada barra organizada, reconocida por los equipos de fútbol profesional del Distrito de Barranquilla y las demás Dependencias y Entidades que considere la mesa pertinente.

## CAPÍTULO V

## COMITÉ DISTRITAL CASAS DE JUSTICIA

**Artículo 22. Creación y reglamentación del Comité Casas de Justicia del Distrito de Barranquilla:** Crease, reglámenlese e institucionalícese el Comité Distrital Casas de Justicia del Distrito de Barranquilla, como instancia de coordinación del Programa Nacional de Casas de Justicia.

**Artículo 23. Conformación.** El Comité estará conformado por las siguientes autoridades:

1. El Alcalde Distrital o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Personero Distrital o su delegado
3. El Director Seccional de Fiscalías o su delegado
4. El Procurador delegado o su representante
5. El Defensor del Pueblo Regional o su delegado
6. El Director Regional de ICBF o su delegado
7. El Director Regional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado
8. Coordinadores de Casas de Justicia
9. Decanos Facultades de Derecho que trabajen con el programa o sus delegados
10. Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajen con el programa
11. El Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos de Ministerio de Justicia y del Derecho o su delegado.

**Parágrafo 1.** Delegar al Secretario Distrital de Gobierno la atribución para representar al Alcalde del Distrito de Barranquilla y presidir el Comité distrital Casas de Justicia.

**Parágrafo 2.** El Comité Distrital Casas de Justicia tendrá una Secretaría Técnica a cargo del despacho del Secretario Distrital de Gobierno o quien éste delegue para tal fin.

**Artículo 24. Sesiones.** El Comité Distrital de Casas de Justicia sesionaria de forma ordinaria y extraordinaria así:

- a. **Sesiones Ordinarias:** El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses, por convocatoria del Alcalde Distrital o su delegado
- b. **Sesiones Extraordinarias:** El Comité sesionará de maneras extraordinaria cuando fuere necesario por convocatoria del Alcalde Distrital o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 25. Convocatoria.** El Alcalde Distrital o su delegado, convocarán al Comité a través de comunicación mediante escrito indicando el tema, lugar, fecha y hora. La convocatoria se hará de forma individual a los integrantes del Comité a través de la Secretaría Técnica. Las convocatorias deberán hacerse dejando constancia escrita de la efectividad en la entrega de la comunicación.

Cuando los asuntos del orden del día no se alcancen a evacuar en la misma sesión, el Presidente o su delegado comunicarán en ella, el lugar, día y hora para su continuación, entendiéndose como nueva convocatoria, dejando constancia de ello en el acta.

**Artículo 26: Quórum:** El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en el Comité para deliberar o decidir.

- **Quórum Deliberatorio.** habrá quórum deliberatorio, cuando la asistencia al comité sea

de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

- **Quórum Decisorio.** Habrá quórum decisorio cuando los asistentes al comité sean por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

**Parágrafo 1:** Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto

**Parágrafo 2:** Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes.

**Artículo 27: Decisiones.** Las decisiones a las que hubiere lugar se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del comité presentes y en caso de empate el presidente del comité decidirá.

**Artículo 28: Funciones del Comité.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas generales del Programa Nacional de Casas de Justicia
2. Elaborar e implementar políticas de carácter local
3. Fijar los lineamientos generales de las políticas que deben desarrollar las Casas de Justicia en su jurisdicción y vigilar su cumplimiento.
4. Diseña estrategias para el mejoramiento de la operación de las Casas, al tiempo que avalúa su gestión y toma los correctivos del caso.
5. Conoce el funcionamiento de las Casas de Justicia y de la participación de las entidades involucradas.
6. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 29. Funciones de la Secretaría Técnica.** La secretaria Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión del Comité, Citar a sus integrantes e invitar a los representantes de entidades públicas o privadas que convoque el comité.
2. Elaborar las actas y resoluciones que se produzcan en las sesiones.
3. Elaborar los proyectos de actos administrativos, circulares, oficios y demás documentos relacionados con las funciones del comité, y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
4. Convocar a reuniones de trabajo para tratar los asuntos a su cargo
5. Realizar el seguimiento a las tareas designadas y planteadas en las reuniones
6. Proveer la información necesaria a los participantes
7. Informar al presidente del Comité el incumplimiento de las tareas programadas y responsabilidades asignadas por la Ley, por parte de los miembros del comité.
8. Llevar y administrar el archivo de actas y correspondencia que se produzca, con ocasión del funcionamiento del Comité o de sus mesas de trabajo.
9. Ser custodio de toda información que se produzca en el Comité y dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y en el Decreto 4124 de 2004, en materia de archivo.
10. Presentar al comité la evaluación general de la gestión de la Casa de Justicia.
11. Prestar apoyo operativo al Comité en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.
12. Las demás que le sean asignadas por el comité o el Presidente del mismo en ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO VI****CONSEJO DISTRITAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

**Artículo 30. Objeto.** De conformidad a lo establecido en el Acuerdo 0019 de 2008; el cuál creo el Consejo Distrital de Protección al Consumidor; éste tiene por objeto asesorar, articular y promover la implementación y desarrollo de las políticas relativas a la promoción y protección de los derechos de los consumidores.

**Artículo 31. Conformación.** El Consejo Distrital de Protección al consumidor está conformado por:

- El Alcalde Distrital o su delegado, quien lo presidirá. Para tales efectos se delega al Secretario Distrital de Gobierno,
- Secretario Distrital de Salud o su delegado
- Secretario Distrital de Educación o su delegado
- Secretario Distrital de Comunicaciones o su delegado
- Secretario Distrital de Obras Públicas
- Director del EPAE Barranquilla Verde o su delegado
- Secretario Distrital de Planeación o su delegado
- Gerente de Granabastos o su delegado
- Superintendente Regional de Servicios Públicos Domiciliarios o su delegado
- Tres (3) representantes de Gremios de la producción
- Cuatro (4) representantes de la Confederación Colombiana de consumidores
- Un (1) representante de los Alcaldes Locales
- Un (1) representante de la Federación de Juntas de Acción Comunal

**Artículo 32. Funciones.** EL Consejo Distrital de protección al Consumidor ejercerá las siguientes funciones:

1. Facilitar las modalidades de producción y distribución que respondan a las necesidades y los deseos de los consumidores.
2. Lograr o mantener en el Distrito una protección adecuada de los habitantes en la calidad de consumidores.
3. Instar a quienes se ocupan de la producción de bienes y servicios y de su distribución a los consumidores que adopten estrictas normas éticas de conducta.
4. Facilitar a las ligas y asociaciones de consumidores el auxilio y cooperación que sean indispensables para el cumplimiento de sus funciones y realización de sus fines.
5. Fomentar la cooperación internacional en la esfera de la protección del consumidor
6. Promover el establecimiento en el mercado de condiciones que den a los consumidores una mayor selección a precios más bajos.
7. Promover un consumo sostenible.
8. La observancia de las normas sobre precios dictados por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de los establecidos por los proveedores
9. La observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos



10. La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el Gobierno.
11. La exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías.
12. La protección a los arrendatarios de bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas al contrato de arrendamiento
13. La incontaminación de los alimentos, del aire y el agua, así como por la imposición y efectividad de las sanciones que, según las normas aplicables, cupieren a quienes los contaminen.
14. La conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y demás recursos naturales.
15. La responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y en general, respecto de la divulgación de su contenido y características.
16. La equidad en las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan en las operaciones de compra-venta o de utilización de bienes y servicios
17. La responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio.
18. El cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor la promoción de la organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos.
19. El impulso a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas.
20. La prestación en condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor.
21. La denuncia pública y ante las autoridades competentes de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenten contra los intereses y derechos del consumidor
22. El abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios.
23. La prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y la intervención oportuna de las autoridades competentes en caso de infracciones penales o policivas
24. La divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento
25. La difusión amplia de los derechos del consumidor, de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa y demás funciones que sean de su competencia; así, como velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de orden nacional referentes a la protección de los consumidores.

**Artículo 33. Sesiones.** Para procurar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Consejo Distrital de Protección al Consumidor sesionará ordinariamente cada dos (2) meses. Y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Alcalde o su delegado; o lo solicite por lo menos cinco (5) de sus miembros.

**Parágrafo 1.** El Consejo Distrital de Protección al consumidor podrá invitar a sus sesiones a las autoridades y/o personas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señaladas en el artículo 32.

**Artículo 34. Secretaría Técnica.** El Consejo Distrital de Protección al Consumidor tendrá una Secretaría Técnica la cual será ejercida por el Secretario Distrital de Gobierno o su delegado; y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Consejo Distrital de Protección al Consumidor en tal calidad.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a quienes hagan parte del Comité en su calidad de integrantes e invitados, en coordinación con el Secretario de Gobierno y cuando este así lo decida o convoque.
- c) Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse a la sesión respectiva.
- d) Coordinar los procesos y procedimientos que se surtan en desarrollo de las funciones.
- e) Levantar el acta de cada reunión y someterla a aprobación y firma de todos los intervinientes.
- f) Comunicar las decisiones adoptadas por el Consejo.
- g) Las demás que el Consejo y el reglamento del mismo le determinen.

## CAPÍTULO VII

### COMITÉ DISTRITAL DE DERECHOS HUMANOS Y DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

**Artículo 35: Creación y Objeto.** Crease el Comité Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Distrito de Barranquilla como una instancia asesora y de concertación para la prevención, promoción, protección, defensa y ejercicio de los Derechos Humanos, de impulso y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

**Artículo 36. Conformación.** El Comité Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Distrito de Barranquilla, estará integrado por:

- 1) Representantes directos de la administración distrital:
  - El Alcalde del Distrito de Barranquilla o su delegado, quien lo presidirá.
  - El Secretario de Gobierno o su delegado
  - Secretario Distrital de Gestión Social o su delegado
  - Secretario Distrital de Educación o su delegado
  - Secretario Distrital de Salud o su delegado
  - Secretario Distrital de Planeación o su delegado
  - Secretario Distrital de Hacienda o su delegado
  - El Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado
  - El Comandante de la Segunda Brigada del Ejército o su delegado
  - El Representante de la Oficina del Derechos Humanos de la Policía Metropolitana de Barranquilla
- 2) Entidades invitadas con carácter permanente:
  - El Director seccional de Fiscalías del Distrito.
  - El Delegado de la Procuraduría Regional del Atlántico para Barranquilla.



- El Director Territorial de la Unidad de Víctimas.
- El Director Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras.
- El Director de la Defensoría del Pueblo.
- El Personero Distrital de Barranquilla.
- El Coordinador Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- Un Delegado de la Dirección Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC.
- El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
- El Delegado del Alto Comisionado Nacional Unidas.
- El Delegado de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- El Director Territorial de la Unidad Nacional de Protección.
- Un representante de la Mesa Distrital de Víctimas que haga parte del Comité de Justicia Transicional.
- Un Representante de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- Un Delegado de la Cruz Roja Colombiana.
- Un delegado de la comisión de trabajo en DDHH del Concejo Distrital de Barranquilla.
- Los Representantes legales de las demás instituciones que cree el estado y que tengan competencia en la política pública de Derechos Humanos.

**3)** Organizaciones de la sociedad civil y de derechos humanos invitados con carácter temático:

- Dos Representantes por los Grupos Étnicos Indígenas.
- Dos Representantes por la Organizaciones Afrocolombianas.
- Dos Representantes por las Organizaciones de Mujeres.
- Dos Representantes por las Organizaciones de Jóvenes.
- Dos Representantes de los Adultos Mayores.
- Dos Representantes de las Personas en Situación de Discapacidad.
- Dos Representantes de Organizaciones LGTBI.
- Dos Representantes de las Organizaciones Sindicales.
- Dos Representantes de las Juntas de Acción Comunal.
- Dos Representantes de la Organización Social que desarrollen labores en Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario.
- Dos Representantes de las ONG de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario.
- Dos Representantes de Gremios del Distrito.
- Dos Representantes de las Universidades del Distrito.
- Dos Representantes de los Diferentes credos Religiosos.

**Parágrafo 1.** El Comité podrá invitar a otras entidades o personas que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

**Parágrafo 2.** La asistencia de los representantes (o sus delegados en los términos antes previstos) de la administración Distrital de Barranquilla, que hacen parte del Comité, es obligatoria e indelégable.

**Parágrafo 3.** Quienes tengan la facultad de delegar deben informar por escrito con tres días de anticipación a la Secretaría Técnica del Comité, el nombre y cargo de su delegado, especificando la facultad de decidir; sin embargo ésta delegación, no se podrá delegar para reuniones extraordinarias.

**Artículo 37. Secretaría Técnica.** La Secretaria Técnica del Comité Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, será la instancia técnica y operativa de carácter permanente, ejercida por la Secretaría Distrital de Gobierno; y tendrá las siguientes funciones:

- Impulsar la implementación del mecanismo de coordinación Nación-Territorio de acuerdo a las directrices de la Comisión Internacional de DDHH quien es la máxima autoridad en el Sistema Nacional de Derechos y Derechos Internacional Humanitario.
- Implementación, seguimiento y evaluación de la política pública con programas, sub-programas y proyectos en materia de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario. Así como brindar insumos para el sistema Nacional de Información que permita monitorear, hacer seguimiento y evaluar la situación de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario.
- Coordinar las acciones de la entidades por temáticas o componentes (subsistemas).
- Preparar los asuntos e insumos que serán sometidos a consideración y estudio del Comité Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, entre los cuales se encuentra generar el proyecto de Reglamento del Comité.
- Promover la interlocución y participación de la sociedad civil.
- Convocar a las sesiones del Comité, llevar las actas y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Las demás que le asigne el Comité Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el marco de sus funciones.

**Artículo 38. Funciones del Comité.** Serán Funciones del Comité Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario las siguientes:

1. Asesorar de manera permanente al gobierno distrital en la promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos y el respeto al Derecho Internacional Humanitario.
2. Diseñar y proponer políticas públicas orientadas a la promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
3. Promover el ejercicio de los Derechos Humanos y el ejercicio legítimo de la gobernabilidad de las autoridades, así como la aplicación efectiva de la política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
4. Apoyar a las administraciones locales y regionales en la aplicación de la política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, a través de los programas de descentralización de la política de Derechos Humanos.
5. Promover la coordinación y articulación institucional Nación - Territorio; Territorio - Territorio para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos.
6. Impulsar el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos en materia de respeto a los



Derechos Humanos, de denuncia y quejas por violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

7. Contribuir al diseño, de políticas, de estrategias de ejecución de planes, programas, estrategias y acciones para evitar las violaciones a los Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y aquellas dirigidas a garantizar el ejercicio de los DESC.
8. Concurrir en la elaboración de diagnósticos y sistematización de estadísticas de violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
9. Protección de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a la población en las zonas de frontera, a través de su promoción, difusión, protección, defensa y respeto.
10. Acciones de formación y entrenamiento en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en todos los niveles de la Fuerza Pública del Distrito.
11. Diseñar y reglamentar el proceso de elaboración y concertación del Plan de Trabajo del Consejo Distrital en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de consolidar la política pública Distrital en la materia.
12. Aprobar el Plan de Trabajo del Consejo Distrital de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
13. Elaborar y mantener actualizado un sistema de información del Distrito, con el fin de identificar los lugares de mayor conflictividad y los hechos de vulneración de los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para realizar recomendaciones, entre otras medidas preventivas. Esta función se basará en las informaciones del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo y de la Fuerza Pública.
14. Diseñar y ejecutar un plan de reconocimiento y legitimación de la labor que Realizan las Organizaciones Sociales, las de Derechos Humanos, los Organismos internacionales, las autoridades civiles y militares, orientadas a la promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos, la aplicación y respeto del Derecho Internacional Humanitario.
15. Canalizar las peticiones y propuestas de las organizaciones sociales, comunidades o ciudadanos con el fin de que sean atendidas oportunamente por las autoridades competentes.
16. Promover y difundir "las normas e instrumentos jurídicos referentes al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
17. Trabajar conjuntamente con la Unidad Nacional de Protección adscrita al Ministerio del Interior, para estudiar la situación de las personas amenazadas en el Distrito y para la adopción de medidas concretas de protección.
18. Articular de acuerdo con sus actividades la labor de los demás Comités temáticos Distritales, sin interferir en decisiones adoptadas, sino para coadyuvar en la realización de las tareas.
19. Darse su propio Reglamento.
20. Presentar un informe anual sobre las acciones adelantadas.
21. Las demás funciones relacionadas con la promoción, difusión, prevención, protección y defensa de los Derechos Humanos y respeto del Derecho Internacional Humanitario

**Artículo 39. Sesiones.** El Comité sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

**Parágrafo 1.** El Comité Distrital podrá reunirse de manera descentralizada para facilitar la presencia de sus miembros.

**Artículo 40. Actas.** Las decisiones adoptadas por el Comité se harán constar en actas, que llevarán la firma del Secretario Distrital de Gobierno

**Artículo 41. Quórum.** Para las deliberaciones se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones requerirán el voto de la mitad más uno de las autoridades civiles que conforman el Comité de DDHH.

**Artículo 42. Mesas de Trabajo.** El Comité conformará las Mesas de Trabajo que estime pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo al esquema del Sistema Nacional de Derechos Humanos.

**Artículo 43. Recursos.** La administración distrital garantizará la asignación y disponibilidad de recursos financieros, humanos, logísticos y materiales para el funcionamiento del Comité Distrital de DD HH y DIH, y el desarrollo de los planes, programas y proyectos del orden sectorial que sean previstos en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el ámbito territorial, con la concurrencia y participación de los niveles departamental y nacional.

**Parágrafo 1.** Facúltese a las autoridades territoriales para que gestionen recursos ante instancias del nivel nacional y organismos multilaterales y de cooperación internacional para el óptimo funcionamiento de la instancia, sin que sea pre-requisito para su debido accionar.

## CAPÍTULO VIII

### COMITÉ DISTRITAL DE SEGUIMIENTO AL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO

**Artículo 44. Objeto.** El objeto del Comité Distrital de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario, será verificar el estado de la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con el tema; de acuerdo a las competencias de cada entidad y de conformidad a las funciones y atribuciones legales; así como evaluar las dificultades en el cumplimiento de las mismas, crear planes de mejoramiento; promover y verificar el respeto y garantía de los derechos humanos dentro del Sistema Penitenciario y Carcelario, y definir acciones conjuntas para el buen funcionamiento del sistema.

**Artículo 45. Integración.** El Comité Distrital de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario estará conformado por las siguientes autoridades, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- Alcalde Distrital o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Gobierno o su delegado
- Secretario (a) General del Distrito o su delegado
- Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado
- Secretario (a) Distrital de Gestión Social o su delegado
- Jefe de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Distrito o su delegado.
- Director (a) Cárcel Distrital El Bosque
- Director (a) Cárcel Distrital El Buen Pastor
- Director (a) EPMSC ERE Barranquilla (El Bosque)
- Director (a) EC JYP Barranquilla (Modelo)
- Comandante de Policía Metropolitana de Barranquilla o su delegado.
- Director (a) Seccional de Fiscalías

- Procurador Regional y/o Provincial o su delegado
- Director (a) Regional Norte del INPEC o su delegado.
- Personero (a) Distrital o su delegado.
- Defensor (a) Regional del Pueblo o su delegado.

**Parágrafo 1.** Delegar al Secretario Distrital de Gobierno la atribución para representar al Alcalde del Distrito de Barranquilla en el Comité Distrital de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario.

**Parágrafo 2.** El Comité Distrital de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario, podrá invitar a sus reuniones, cuando lo considere necesario, a las demás autoridades de administración y gobierno del Distrito de Barranquilla, secretarios de despacho, gerentes, directores o jefes de oficina de la administración distrital del nivel central o descentralizado, al Ministerio Público y a las distintas autoridades administrativas, civiles, militares o de policía.

**Artículo 46. Secretaría Técnica.** El Comité Distrital de seguimiento al sistema penitenciario y carcelario, tendrá una Secretaría Técnica a cargo del despacho del Secretario Distrital de Gobierno o quien éste delegue para tal fin; la cual tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a los integrantes del Comité cada seis (6) meses.
- Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para el análisis de los hechos y fenómenos afines al sistema penitenciario y carcelario.
- Ser el interlocutor institucional del comité para todos los efectos.
- Las demás que le sean asignadas por el Comité, y aquellas propias de la naturaleza de la labor encomendada.

**Artículo 47. Reuniones.** El Comité Distrital de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario se reunirá trimestralmente de forma ordinaria; o extraordinariamente cuando se presente alguna situación que lo amerite, por convocatoria del Alcalde Distrital de Barranquilla o su delegado.

**Artículo 48. Funciones.** Son funciones principales del Comité Distrital de seguimiento al sistema penitenciario y carcelario:

- Armonizar la planeación de cada entidad a fin de asegurar la ejecución coordinada de funciones.
- Hacer seguimiento a la ejecución de actividades conjuntas que se establezcan; así como a los compromisos adquiridos por cada entidad que integra el comité en el marco de sus sesiones.
- Procurar los mecanismos para dar solución a las necesidades cotidianas e inmediatas de los establecimientos de reclusión.
- Orientar las decisiones de priorización de acciones que establezca el comité

**Artículo 49. Decisiones.** Las decisiones del Comité Distrital de Seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario serán adoptadas en consenso. En caso de presentarse disenso; éste será dirimido por el presidente del comité; quien podrá proponer fórmulas alternativas.

**CAPÍTULO IX****COMISIÓN DISTRITAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

**Artículo 50. Objeto.** Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados.

**Artículo 51. Integración.** La Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, estará integrada así:

- 1) El Alcalde Distrital, quien la presidirá
- 2) El Comandante de Policía del respectivo Distrito o su delegado
- 3) El Comandante de las Fuerzas Militares de la respectiva jurisdicción militar o su delegado.

Serán invitados permanentes:

1. El Director Seccional de Fiscalías
2. El Director del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación
3. El Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial
4. El Procurador De la jurisdicción.
5. El Personero Distrital
6. El Contralor Distrital
7. El Registrador Distrital

**Parágrafo.** Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el Secretario de Gobierno Distrital.

**Artículo 52. Otros invitados.** Las Comisión invitará a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que intervengan con voz en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

Así mismo, invitará a la Misión de Observación Electoral - MOE.

**Artículo 53 Funciones.** Las Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, tendrá las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.
- Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.
- Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
- Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las

campañas y los escrutinios.

- Coordinar acciones con la autoridad competente, para que las entidades bancarias permitan la apertura de cuentas y se dispongan los mecanismos para un control estricto sobre las operaciones que se realicen, con el fin de prevenir los riesgos de ingreso de dineros ilícitos a las campañas.
- Coordinar con la autoridad competente, para que se garantice que las autoridades financieras adopten políticas que permitan la expedición de las pólizas de seriedad de candidaturas por parte de los inscritos a nombre de los grupos significativos de ciudadanos.
- Promover acciones preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales- DIAN, la Superintendencia Financiera y la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF, para que diseñen estrategias para combatir el ingreso y -uso de dineros ilícitos en las campañas de manera temprana.
- Coordinar con las autoridades competentes la agilización del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral.
- Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.
- Promover, a través de la autoridad competente, las acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de votación.
- Coordinar con la autoridad competente la gestión para la ubicación oportuna de los recursos necesarios en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para sufragar los gastos de las elecciones ordinarias y atípicas en el territorio nacional.
- Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación.
- Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.
- Coordinar con la autoridad competente, para que adopte las políticas y medidas que garanticen la seguridad informática del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la transmisión de la información.
- Promover el libre ejercicio de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.
- Promover el respeto al pluralismo, la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.

**Artículo 54. Convocatoria.** La Comisión Distrital para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, será convocada por el Secretario de Gobierno.

**Parágrafo.** Las Comisión distrital mantendrá informada periódicamente a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales sobre el desarrollo del proceso, con el fin de que las autoridades competentes puedan tomar acciones preventivas que aseguren los comicios y brinden las garantías para la transparencia electoral del proceso.

**CAPÍTULO X****COMITÉ DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**

**Artículo 55. Objeto.** El Comité de Dirección y Coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno se constituirá en un órgano consultivo y de articulación; que tendrá por objeto el análisis y evaluación de los planes, programas y proyectos que desarrolla la referida dependencia distrital y sus entes adscritos en el marco del Plan de Desarrollo Vigente; así como la definición de estrategias para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**Artículo 56. Integrantes.** El Comité de Dirección y Coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, estará conformado por:

- El Secretario Distrital de Gobierno
- El Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias
- El Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana
- Director Cárcel Distrital El Bosque
- Director Cárcel Distrital El Buen Pastor
- Comandante Cuerpo Oficial de Bomberos
- Coordinador Casa de Justicia la Paz
- Coordinador Casa de Justicia Simón Bolívar
- Coordinador Grupo IVC Establecimientos de Comercio
- Coordinador Grupo IVC Parques de Atracciones Mecánicas

**Artículo 57. Funciones.** El Comité de Dirección y Coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- Determinar las directrices institucionales relacionadas con el área de trabajo, con el fin de cumplir los objetivos estratégicos trazados en el Plan de Desarrollo y desarrollar las competencias funcionales determinadas en el Decreto Acordal No 0941 de 2016.
- Analizar y aprobar temas de carácter institucional, inherentes a los planes estratégicos, plan de acción, programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Gobierno; entre otros aspectos.
- Revisar y analizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Secretaría Distrital de Gobierno
- Servir de espacio informativo y de comunicación entre el Secretario Distrital de Gobierno y los (las) funcionarios (as) que coordinan los entes adscritos.
- Concertar asuntos de direccionamiento y lineamientos técnicos y normativos de especial trascendencia para el ejercicio de las funciones misionales.
- Realizar seguimiento y evaluación al Sistema de Gestión de Calidad en cada una de los entes que integran el comité.
- Las demás que sean compatibles con la naturaleza de este Comité de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 58. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité de Dirección y Organización de la Secretaría Distrital de Gobierno será ejercida por un funcionario del despacho del Secretario Distrital de Gobierno; previa delegación; y ejercerá las siguientes funciones:



- Informar con la debida antelación a los miembros del Comité de Dirección y Coordinación de la Secretaría Distrital de Gobierno sobre las convocatorias a reunión que haga quien lo preside.
- Elaborar las actas de las reuniones del Comité y ejercer la custodia de las mismas.
- Prestar apoyo operativo a los (las) integrantes del Comité en los asuntos relacionados con su participación en el mismo.
- Preparar los documentos para ser considerados en las reuniones del Comité.
- Realizar seguimiento a los compromisos del Comité.
- Las demás que le sean asignadas por el Comité, y aquellas propias de la naturaleza de la labor encomendada.

**Artículo 59. Reuniones.** El Comité se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y de forma extraordinaria cada vez que lo determine quién lo preside.

## CAPÍTULO XI

### VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

**Artículo 60. Derogatorias.** El Presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 0414 de 2009, Decreto 021-0 de 2009, Decreto 0332 de 2012, Decreto 0795 de 2015, Decreto 0192 de 2016, Decreto 0618 de 2016, Decreto 380 de 2018.

**Artículo 61. Vigencia.** El Presente decreto rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla. D.E.I.P. a los 31 días del mes de enero de 2019

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



# Página en blanco



**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

